

REGLAMENTO

DE ELECCIONES



INDICE

TITULO I: Normas Generales.	1
TITULO II: De la Convocatoria a Elecciones y Acciones Previa y Posteriores a la misma. Fechas, Presentación de Candidatos y Entrega de Resultados.....	3
TITULO III: De la Forma de Emitir el Voto.....	9
TITULO IV: De los Escrutinios y los Resultados.....	11

Reglamento de Elecciones

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional N°1088/532 del 11 de Abril de 2018. Modificados por Acuerdo N° 5642 en la Sesión Extraordinaria N° 1131/575 del 14 de Agosto de 2020, y Acuerdo N°5655 en la Sesión Ordinaria N° 1135/579 del 16 de Septiembre de 2020.

TITULO I: Normas Generales.

Artículo 1º: Las elecciones de consejeros del Colegio de Ingenieros de Chile A.G., se registrarán por las disposiciones de sus Estatutos; Artículos 12, 13, 14, 15, 24, 25, 27,38,39,43, 45, 46, 47, 48, 58 y Artículos 64, 65 y 66 del Tribunal de Elecciones y Artículos Transitorios 1º y 3º y del Estatuto (Los artículos transitorios 1 y 3 de los estatutos son solo para aplicación de las elecciones 2018 y 2020 y no aplican para elecciones posteriores).

A falta de disposición expresa de este Reglamento respecto a la cédula electoral, la votación, el escrutinio y la determinación de los candidatos elegidos, que se especifican en los artículos que siguen de este Reglamento, deberán ajustarse a las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 2º: Las elecciones de Consejeros Nacionales, Consejeros de Especialidad y Consejeros Zonales, se efectuará en el mes de agosto del año que corresponda, excepto en circunstancias excepcionales o por causa mayor, que serán definidas y calificadas por el Consejo Nacional.

El proceso eleccionario del año en que corresponda realizarlas, se iniciara con la elección del Tribunal de Elecciones en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del mes abril, conforme lo señala el Artículo 64 de los Estatutos, así como la fecha de la elección será precisada por el Consejo Nacional en su Sesión Ordinaria del mes de mayo de ese mismo año. Estos antecedentes, deberán comunicarse a todos los socios, anticipadamente, a objeto de dar cumplimiento al Artículo 8º de los Estatutos que en su letra b) señala: "Todos los socios tienen el derecho a elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos, representativos y de trabajo en comisiones del Colegio.

Además junto con cualquier cambio de fecha, se deberá actualizar todas las fechas del proceso anual de actividades que serán parte a considerar por el Consejo Nacional.

Artículo 3º: Tendrán derecho a sufragio los ingenieros inscritos en el Registro del Colegio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, así como aquellos que, en

conformidad a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, estén liberados permanentemente de su pago, en adelante llamados los “electores”. Se entenderá estar al día en el pago de las cuotas sociales cuando el socio tenga canceladas todas sus cuotas hasta a lo menos 15 días antes de iniciarse la votación, o más ampliamente en las siguientes fechas:

- a) Hasta el 30 de junio del mismo año, si las elecciones son en la primera quincena del mes de agosto;
- b) Podrá considerarse hasta el 31 de julio, si las elecciones se realizan en la segunda quincena del mes agosto del mismo año.

En cualquier caso, si se modificara la fecha de la elección de su ubicación habitual en el mes de agosto del año que corresponda, todas las fechas se deberán ajustar manteniendo los plazos entre ellas.

Quienes se incorporen al Colegio o paguen sus cuotas sociales atrasadas con posterioridad a la fecha establecida, no podrán participar en el acto electoral.

Igualmente, no tendrán derecho a voto aquellos socios que estén transitoriamente liberados del pago de sus cuotas sociales por motivos especiales, así como tampoco podrán ser candidatos o patrocinar listas de candidatos.

Previamente, en el mes de mayo del año en que se efectúen las elecciones, la Gerencia del Colegio, por instrucción del Tribunal de Elecciones enviará una comunicación a todos los socios que:

- a) Se encuentren al día,
- b) Liberados permanentemente, o
- c) Que estén atrasados en no más de un año en el pago de sus cuotas sociales, indicándoles el estado de pago de sus correspondientes cuotas y sus posibilidades de votar en la elección.

Aquellos socios que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, podrán pagarlas en la unidad de caja del Colegio dentro de las fechas indicadas anteriormente ya sea en efectivo, tarjeta de débito, tarjeta de crédito o transferencia electrónica verificada. La unidad de Caja emitirá el recibo correspondiente que habilitará automáticamente al socio para votar en el proceso electoral.

El registro de socios del Colegio, para los efectos del ejercicio del derecho a sufragio, se cerrará impostergablemente:

- a) El 30 de junio a las 19 hrs. si las elecciones son en la primera quincena de agosto; y

- b) Se cerrará el 31 de julio a las 19 hrs., si las elecciones se realizan en la segunda quincena de agosto.

El Registro de Socios en formato electrónico, de todos los que estén habilitados para votar, debe estar disponible y ser entregado a cada candidato que lo solicite, a más tardar a 7 días después de haber sido formalizados oficialmente como candidatos.

Cerrado el Padrón de Votación, debe ser informado a cada candidato vía electrónica.

TITULO II: De la Convocatoria a Elecciones y Acciones Previas y Posteriores a la misma. Fechas, Presentación de Candidatos y Entrega de Resultados.

Artículo 4º: Como se señala en el Artículo 2º anterior, en la Sesión Ordinaria del mes de abril del año de la elección, el Consejo Nacional designará un Tribunal de Elecciones para conducir el proceso de elecciones del Colegio.

Para ser elegido miembro del Tribunal de Elecciones se deberá poseer la calidad de elector, y no ser candidato a ocupar cargo alguno, ni ser patrocinador de candidato durante todo el proceso electoral de principio a fin de la elección de que se trata, y además, cumplir con lo establecido en el Artículo 64º. de los Estatutos, que señala que: el Tribunal “estará constituido por cinco integrantes entre ex Consejeros Nacionales, ex Consejeros Zonales o ex Consejeros de Especialidades que postulen a ocupar un cargo en este Tribunal”.

Además, el socio que desee formar parte de este Tribunal deberá postular y enviar por correo una solicitud al Consejo Nacional, antes de la sesión del Consejo en el mes de Abril del año electoral correspondiente. La solicitud se deberá hacer en un formulario especialmente diseñado y que debe ser solicitado en la Secretaría del Colegio.

El Consejo Nacional elegirá por sorteo a cinco integrantes titulares y tres suplentes, estableciéndoles el orden de precedencia para asumir como titular. Ese sorteo se efectuará en la sesión ordinaria del mes de abril en cada año que corresponda efectuar elecciones generales. **(Art. 64- Estatutos)**

Artículo 5º: Son deberes y responsabilidades del Tribunal de Elecciones las siguientes:

- a) Asumir la calidad de autoridad superior responsable del acto electoral, como lo señala el Título XII de los Estatutos del Colegio.
- b) Controlar que el Registro de Socios, el Padrón Electoral y las Listas de Votación, cumplan con los requisitos de conformación válidos para el acto electoral y conforme a lo que se señala en el artículo 3º. de este Reglamento.

- c) Los miembros titulares delegarán en a lo menos tres miembros del Tribunal entre los que deben estar el Presidente y el Secretario del Tribunal, la facultad de tomar decisiones relacionadas con el proceso electoral en situaciones en que sea difícil reunir a todos los miembros, debiendo informar a sus pares dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- d) Este Tribunal, en sesión de sus componentes e inmediatamente después que el Consejo Nacional defina la fecha de las elecciones en el mes de Mayo del año en que correspondan elecciones, y a lo menos 50 días antes del día de inicio de las elecciones elaborará un calendario del proceso y actividades a realizar desde el momento en que se fijan las elecciones por el Consejo Nacional y hasta 10 días corridos posterior a que asuman las nuevas autoridades. Esta actividad la hará en coordinación con:
 - d.1. El Secretario General del Colegio, siempre que este no vaya a la reelección, de lo contrario, el Comité Ejecutivo nombrará a uno de sus integrantes (que no vaya a la reelección), y

 - d.2. El (La) Gerente del colegio.

- e) El Tribunal de Elecciones definirá previamente las etapas y procesos durante el período electoral que contenga a lo menos:
 - 1) Período de postulación y elaboración de listas;
 - 2) Plazos de cada etapa;
 - 3) Duración de la campaña y propaganda; y
 - 4) Las fechas importantes del proceso electoral.

Adicionalmente, le corresponde recomendar los términos generales de la campaña de elección de los candidatos a través del Colegio de Ingenieros de acuerdo a lo que el Tribunal haya definido.

- f) La convocatoria a elecciones se hará a través de los medios de difusión vigentes del colegio (sitio web, correo electrónico, redes sociales u otros) y mediante la publicación de un aviso en un diario de alta circulación a nivel nacional.

El aviso deberá publicarse, a lo menos, con cuarenta y cinco días (45) de anticipación a la fecha de iniciación de la elección correspondiente y deberá contener las indicaciones de la elección de que se trata, incluyendo fecha de iniciación y término de la votación y otros antecedentes explicativos tendientes a facilitar la emisión del voto.

- g) Posterior a la publicación anterior, instruir la publicación en el sitio web del Colegio con el conjunto de la información relativa a todo el proceso eleccionario, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos, indicado en el artículo 6º de este reglamento, con a lo menos tres semanas antes de que se inicie el acto eleccionario.
- h) Recibir las listas y verificar que los candidatos y sus patrocinadores cumplan con los requisitos para ser reconocidos como tales, hasta veintiocho días antes de que se inicie el acto eleccionario.
- i) Una vez recibidas las listas y candidatos correspondientes, el Tribunal será responsable de entregar estas listas a la empresa técnica contratada para la realización de la votación electrónica. A su vez, la empresa contratada por el Colegio para hacerse cargo de la votación electrónica deberá designar un representante oficial para hacerse cargo de todo el proyecto **“Elección Colegio de Ingenieros de Chile”** quien será el interlocutor oficial entre el Tribunal de Elecciones y la empresa técnica.
- j) Posteriormente y previo a las elecciones, el Tribunal deberá verificar con el representante oficial de la Empresa: (1) la correcta inserción de las listas de candidatos en las plantillas de las cédulas de la votación electrónica y (2) la correcta operación del sistema de votación electrónica y su procesamiento, como se indica en este artículo 5º del Reglamento de Elecciones (2022 en adelante).
Con el propósito anterior, la Gerencia del Colegio designará al empleado(a) que se pondrá a las órdenes del Tribunal y será el (la) responsable de la administración del registro de socios que se encuentren al día en sus cuotas y que, junto al conjunto de socios vitalicios y permanentes, tendrán derecho a voto en el proceso eleccionario siguiente. A su vez el registro de socios oficial con derecho a voto, será ratificado por el Gerente General del Colegio.
- k) El Tribunal será el responsable de verificar que el proceso electoral se desarrolle conforme a lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento. Además, deberá resolver cualquier problema que se suscite durante el proceso eleccionario, incluyendo la suspensión del mismo, en consulta con el Consejo Nacional en caso que se considere la existencia de fuerza mayor que lo amerite.
- l) El Tribunal recibirá directamente de la empresa técnica, a lo más un día después de cerradas las votaciones, el resultado de las votaciones ordenado de acuerdo a lo especificado por el propio Tribunal según las Cédulas A, B, C y D y sin intervención de un tercero. El Tribunal deberá, a continuación, presentar el Acta Resolutiva de la Elección, no más tarde de diez días hábiles después del último día de concluida la elección, sobre el desarrollo del acto eleccionario al Consejo Nacional

saliente, con:

- I.1) Los resultados de los escrutinios,
- I.2) Los reclamos recibidos y las explicaciones y/o correcciones entregadas
- I.3) Las irregularidades que pudieren haber ocurrido así como las soluciones acordadas.

Mientras no se dé a conocer oficialmente el resultado final a los socios, nadie más que la empresa técnica, el Tribunal de Elecciones, el Representante del Colegio, los Apoderados de cada lista, y representantes de las especialidades y zonales tendrán acceso a estar presentes cuando se vacíen los datos de los escrutinios.

- m) El Consejo Nacional saliente en reunión extraordinaria deberá tomar conocimiento sobre:
 - m.1) Los resultados obtenidos,
 - m.2) Si aprueba, pospone (al siguiente Consejo Nacional) o desestima **las recomendaciones que haya formulado el Tribunal de Elecciones**, en materia de procedimientos que deseablemente puedan ser mejorados y sobre el desempeño de la empresa contratada, recomendando si procede o no el pago del total de los honorarios acordados o si procede la aplicación de alguna multa conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios. Lo anterior es conveniente que sea realizado en lo posible por el Consejo saliente o en su defecto por el Consejo entrante en un plazo máximo de 90 días de asumidos en sus cargos.
- n) Además, en la función del Tribunal Electoral de controlar los procesos de postulación de candidatos con sus patrocinadores, se especifica que dicho tribunal debe basar su proceder bajo el artículo 8 letra b), que especifica que todos los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos del Colegio, por lo que el Tribunal debe garantizar que a ningún socio activo se le apliquen restricciones a competir y a ser candidato en las listas de cada consejo al que desea postular, de manera de asegurar igualdad de condiciones en la inscripción de su candidatura.

Para garantizar lo anterior, el tribunal revisará que las listas que quieran ser cerradas lo hayan comunicado al Tribunal Electoral por al menos dos miembros de la lista respectiva, considerando un tiempo para informar no menor a 3 días hábiles antes del plazo límite de recepción de las cédulas dado por el Tribunal Electoral. Si no es el caso, las cédulas a presentar al tribunal se considerarán abiertas a todo candidato que quiera participar en donde se podrá informar su postulación tanto al Tribunal Electoral como a sus compañeros de lista dentro de los plazos establecidos

y por las formas contempladas para hacerlo, respetando que los patrocinadores acepten o no las nuevas inclusiones de candidatos, evitando cualquier forma de vetar su participación en las elecciones para optar a cargos representativos.

Artículo 6º: Al menos 15 días antes del inicio de las votaciones y encontrándose completamente cerrado el Registro de Socios con posibilidades de participar en las elecciones que siguen, el Tribunal de Elecciones los destinará a realizar - con la empresa contratada para realizar la votación electrónica - una simulación de todo el proceso eleccionario, especialmente en la etapa de vaciamiento final de resultados. Esta simulación supervisada por el Tribunal, será una prueba fundamental previa al proceso oficial de elecciones, con el propósito de verificar que no existan “errores humanos” ni de ninguna índole que pudieran desacreditar el proceso eleccionario.

Esta simulación será realizada en conjunto con:

- La Gerencia o con quien esta haya encargado del Registro de socios;
- El representante oficial de la empresa técnica encargada de administrar la votación electrónica;
- El apoderado de cada lista (cuando haya más de una), o el apoderado de lista (cuando haya una sola). Cada lista tendrá la facultad de designar un Apoderado de lista que la represente en todo el proceso eleccionario, el que deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Reglamento para ser candidato.

Artículo 7º: El Tribunal de Elecciones, o quien él designe en las distintas sedes regionales del Colegio, recibirá las listas de candidatos conjuntamente con los antecedentes básicos actualizados de cada postulante y la nómina firmadas por los candidatos y sus patrocinadores; dejando constancia de la fecha y hora de su recepción. Esta inscripción de listas y candidatos no se podrá realizar antes de los treinta días previos a la elección, con el propósito de cumplir con los tiempos indicados en el artículo 4º anterior.

El Tribunal se asegurará que los candidatos, patrocinadores de listas y jefes zonales hayan recibido el Reglamento de Elecciones y el protocolo de propaganda (si lo hubiere) vigentes que regirán el acto eleccionario.

Los antecedentes básicos deberán incluir: además del nombre completo del candidato(a), al menos: su(s) título(s) profesional(es) y universidad en la que se tituló, año de titulación y año de ingreso al Colegio y actividades laborales y gremiales principales.

Para las listas de candidatos de Libre Elección al Consejo Nacional, éstas - en forma optativa - podrán acompañar, adicionalmente:

- a) un programa que describa los objetivos gremiales de la lista y

- b) Sus opiniones, si lo desean y si las tienen, respecto al Plan de Desarrollo del Colegio o cualquier otro tema del Colegio como entidad gremial, con una extensión total no mayor de una carilla tamaño carta. Esta información será publicada en la página web del Colegio.

El plazo para presentar al Tribunal de Elecciones, o al que él haya designado en las distintas sedes del Colegio, las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, tanto de libre elección como en representación de Especialidades, las de Consejeros Zonales y las de Consejeros de Especialidades, junto con la nómina de sus respectivos patrocinadores, vencerá veintiocho (28) días corridos antes de la fecha de iniciación de la elección.

Si un candidato figurara en más de una lista para optar a un cargo en el Consejo Nacional, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Tribunal de Elecciones, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de término de la inscripción, por cual cargo o lista postulará. El Tribunal de Elecciones procederá a eliminarlo de las postulaciones a las cuales el candidato renuncia. Si el candidato no ejerciera el derecho de opción en la forma aludida, el Tribunal de Elecciones resolverá por sorteo la(s) postulación(es) en que quedará, en definitiva.

Artículo 8°: Cada lista de candidatos de Libre Elección al Consejo Nacional podrá tener un número de candidatos igual al número máximo de cargos por elegir, número que deberá ser informado. En el caso de ser la única lista de candidatos a la respectiva cédula, esta se podrá aumentar hasta en un treinta por ciento, aproximándose al entero superior si la fracción es igual o superior a cinco décimas.

El tribunal deberá definir al inicio de las elecciones y antes que se presenten las listas, el número de candidatos que puede tener cada lista. Si solo se presenta una lista, el tribunal deberá informar al apoderado para que dicha lista pueda incorporar más candidatos de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente (Artículo 58 de los estatutos).

Si aun así tuvieren un número mayor de candidatos a los que determine lo establecido en este artículo, el Tribunal de Elecciones deberá eliminar el excedente de candidatos, por sorteo hasta que se cumpla el requisito indicado,

Previo a lo anterior, el Tribunal de Elecciones procederá a eliminar de las listas a aquellos candidatos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes no fueren socios del Colegio.
- b) Aquellos que, a la fecha de presentación de las listas respectivas, no se encuentren con sus cuotas completamente pagadas hasta la fecha de plazo que se haya dado para el año en que se efectuó la elección.
- c) Aquellos que, a la fecha de presentación de las listas respectivas, no hayan

cumplido el requisito de ser socios con más de seis meses de antigüedad.

- d) Aquellos socios que hubieren sido afectados por la imposición de una medida disciplinaria equivalente a una suspensión de derechos o superior a ella por parte del Tribunal de Ética del Colegio, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de iniciación de la elección de que se trate.

Se entenderá que una persona sancionada entre una fecha posterior a la fecha de iniciación de la elección y la elección misma, podrá ser sacada de la lista de candidatos por: a) retiro propio desde la lista o b) por decisión del tribunal de ética competente que establece el estatuto.

- e) Los candidatos eliminados de acuerdo con los artículos 7º y 8* del presente reglamento.

Una vez aprobados los candidatos sin objeciones por parte del Tribunal de Elecciones, este los ordenará alfabéticamente o en el orden que lo deseen los candidatos en proposición firmada por todos los integrantes de la lista, en cada una de las listas previamente numeradas según el orden de recepción de ellas. El Tribunal a su vez dará las instrucciones y autorizaciones al encargado designado por la administración del colegio, para que las listas y cada uno de sus integrantes sean informadas y dadas a conocer por igual a todos los electores, por los medios escritos y electrónicos de que disponga el Colegio y se colocarán en un lugar destacado en todas las Sedes del Colegio, desde veinte (20) días antes de la iniciación de la elección y durante todo el proceso electoral.

TITULO III: De la Forma de Emitir el Voto.

Artículo 9º: Las elecciones se regirán por el sistema de cédula única, separadas para cada tipo de elección, que reunirán las listas de candidatos de acuerdo con las menciones siguientes:

- a) Una cédula designada con **la letra A** para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales de libre elección.
- b) Una cédula designada con **la letra B** para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales representantes de Especialidades.
- c) Una cédula designada con **la letra C** para las listas de candidatos a Consejeros de Consejos Zonales.
- d) Una cédula designada con **la letra D** para las listas de candidatos a Consejeros de Especialidades.

Las cédulas deberán contener todas las listas de candidatos que haya aprobado el Tribunal de Elecciones.

El elector marcará su preferencia en cada una de las cédulas. Si deseara no indicar preferencia, deberá marcar la opción voto en blanco que aparece en cada cédula.

Artículo 10º: La votación será personal y secreta, y se efectuará por medios electrónicos desde cualquier lugar con conexión a Internet, o bien concurriendo personalmente el elector a una Sede del Colegio, la que dispondrá de las facilidades para ejercer el voto electrónicamente y con la asistencia técnica que el socio requiriera.

Si por alguna razón de fuerza mayor, originada durante el proceso de votación, que impida continuarlo en forma normal, el Tribunal de Elecciones deberá suspenderlo e informar de ello a los electores y al Consejo Nacional. El Tribunal de Elecciones deberá establecer las condiciones para continuar a la brevedad con el proceso electoral.

Artículo 11º: En cada Sede del Colegio, su Consejo Zonal dispondrá oportunamente de las facilidades necesarias para ejercer el voto electrónico.

Los electores que deseen votar en la Sede del Colegio, serán atendidos por Asistentes de Votación designados por cada Consejo Zonal de entre socios y funcionarios del Colegio.

Artículo 12º: Existirá en todas las Sedes del Colegio un Cuaderno, en el cual cada elector podrá dejar constancia, bajo su firma, de cualquier irregularidad que a su juicio se haya verificado en la votación. En él, también los integrantes del Tribunal de Elecciones o quien este designe, registrarán los hechos que consideren importantes de registrar, incluyendo las horas de presencia de cada uno en el recinto electoral y las irregularidades comprobadas por ellos.

El Consejo Zonal enviará electrónicamente este Cuaderno al Tribunal de Elecciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la votación.

Artículo 13º: La votación operará en cada Sede del Colegio desde las nueve horas del día lunes hasta las diecisiete horas del día sábado, de la semana de elecciones. No obstante, deberá continuar funcionando el último día, en tanto hubiera electores presentes en una Sede del Colegio, en espera de emitir su sufragio.

El día sábado de la semana en que se efectúan las elecciones, el miembro del Tribunal de Elecciones designado en cada Zonal de común acuerdo entre el Tribunal y la Directiva de la respectiva Zonal, deberá estar presente en cada Sede del Colegio, e informará por correo

electrónico al Tribunal de Elecciones, el cierre de la votación en su sede, inmediatamente después que éste se haya producido.

En caso en que el Tribunal de Elecciones no reciba el aviso oportuno del cierre de la votación en una Sede del Colegio y además verifique que no se haya registrado ningún nuevo voto en dicha sede en los últimos diez minutos posteriores a las diecisiete horas, procederá a cerrar la votación de esa sede.

Durante la semana de elecciones, el sistema de votación electrónica enviará en forma automática un mensaje a través de correo electrónico, de texto a celular u otras tecnologías de uso masivo, recordando a aquellos socios que aún no hayan sufragado para que lo hagan. Este proceso se realizará al menos dos veces entre el día miércoles y viernes de la semana de elecciones.

TITULO IV: De los Escrutinios y los Resultados.

Artículo 14º: El escrutinio del total de los votos emitidos, se efectuará en la Sede Central del Colegio en Santiago, bajo la supervisión del Tribunal de Elecciones.

Cada lista podrá designar hasta dos apoderados para que la represente durante el proceso de votación y en el acto del escrutinio.

En el caso de las cédulas que tengan inscritas más de una lista de candidatos para los mismos cargos, la determinación del número de candidatos elegidos por cada lista se realizará aplicando una cifra repartidora conforme se indica a continuación.

Para calcular la cifra repartidora se procederá de la siguiente manera:

- a) Los votos escrutados oficialmente de cada lista de la cédula se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, etc. hasta por el número de cargos a elegir.
- b) Los cocientes así obtenidos de cada una de las listas, se ordenarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir.
- c) El cociente que ocupe el último de estos lugares, constituirá la cifra repartidora que permitirá determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista.
- d) Los votos totales de cada lista se dividen por la cifra repartidora y el cociente entero resultante determina el número de candidatos que elige cada lista. Los cocientes con decimales no son redondeados al entero superior.
- e) Dentro de la respectiva lista resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido un mayor número de preferencias individuales. En consecuencia, no podrá ser elegido un candidato que no haya obtenido votos en la elección.

Luego de revisar los resultados de la votación, el Tribunal de Elecciones preparará un Acta resolutive de la elección, la que será firmada además por a lo menos tres de sus miembros titulares, y que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Nacional, dentro del décimo día hábil de terminada la respectiva elección. También podrán firmarla los apoderados que así lo soliciten, quienes tendrán derecho a dejar constancia en ella de los hechos que consideren de su interés.

Firmada el Acta resolutive de la elección, el Tribunal de Elecciones procederá a entregar los resultados al Consejo Nacional y a hacerlos públicos en un plazo no mayor a diez días hábiles desde el término de la respectiva elección, señalando los candidatos definitivamente electos. Para ello, los resultados con los candidatos electos se darán a conocer a través de los medios electrónicos de que dispone el Colegio y mediante su publicación en un lugar destacado en las distintas Sedes del Colegio.

Artículo 15º: Si se produjera un empate de votos entre dos o más candidatos que optaren al mismo cargo, el empate se decidirá entre ellos mediante un sorteo que realizará el Tribunal de Elecciones.

Artículo 16º: En todo lo que se refiera al proceso eleccionario y a la calificación de las elecciones y, que no se establezca en este Reglamento, se deberá igualmente atener a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.